

ACTA N°53

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. LUIS ENRIQUE SEGOVIA MENDOZA, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. LUIS SEGOVIA MENDOZA. -

En Santa Elena, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Luis Segovia Mendoza y con la asistencia de los señores Concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Muy buenas tardes señores concejales, bienvenidos a la sesión ordinaria del 21 de octubre del 2022, señor Secretario por favor sírvase constatar el quórum para esta sesión.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Quórum de la sesión de los señores Concejales integrantes del concejo municipal, que realiza el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena el día de hoy 21 de octubre del 2022.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente

Están presentes todos los integrantes del concejo señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Por favor Sírvase dar lectura al orden del día.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe:

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. LUIS ENRIQUE SEGOVIA MENDOZA, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60,

LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

1.- Conocer y resolver en Segundo Debate Proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE SANTA ELENA.**

2.- Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1198-O de fecha 28 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del solar N° 8 de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con código catastral N° 020-048-008 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO.**
- b) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1230-O de fecha 06 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE** del solar N° 1A de la manzana N° 132-B, del sector N° 601, de la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **LEON CASTRO CARLOS MARCELO.**
- c) Oficio N° 1531-2022-GADMSE-SG, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal (I), referente a: **CREACION Y COMPRAVENTA** de los solares N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, de la manzana N° 203-C, del sector N° 601, de la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **REYES MALAVE GEOVANNY Y OTROS.**
- d) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1199-O de fecha 28 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del solar N° 7 de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con código catastral N° 020-048-007 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA.**
- e) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1218-O de fecha 30 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION DE UN TERRENO DESTINADO A AREAS VERDES PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLOGICO** a un costado de la manzana N° 52BS del sector N° 9 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO.**
- f) **APROBAR Cesión de Derecho** de acuerdo al detalle siguiente:
NANCY RINA REYES MEDINA
- g) Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:
COMPRAVENTA DE LOTES MUNICIPALES
BRIONES AGUIÑO PIEDAD LEOCADIA
CAPUS BAYA BLANCA DELIA
CUEVA MOLINA KERLY VANESSA
CHILAN SALVATIERRA GABRIELA VERONICA

DE LA A. RODRIGUEZ ELSY DEL ROCIO
FIGUEROA CLEMENTE HUGO FRANCISCO
GOMEZ FLORES JENNY JASMIN
LOZANO HURTADO MARIA LEONOR
MADRID REYES FABIOLA MARICELA
PARRAGA VILELA MARIA ISABEL
PEREZ ZURITA MARIA JOSE
RAMIREZ BONILLA DAVID ENRIQUE
RAMIREZ PANCHANA LUIS ENRIQUE
RENGIFO LOOR PAUL ALBERTO
RONDOY LIBERIO SANTIAGO ARMANDO
TIGRERO HERMENEJILDO JANIO PITTER

- 3° Conocer y resolver petición de **Condecoración al Pabellón Institucional de la "UNIDAD EDUCATIVA RUBIRA"**, por **Conmemorar 75 Años de vida institucional** el próximo 27 de octubre de 2022 en la Sesión Solemne Conmemorativa.
- 4° Conocer y resolver en primer debate **REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO POR SUPLEMENTO DE CREDITO POR VARIAS CUENTAS.**

Hasta aquí el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Votación señor Secretario. Adelante señor Concejal Tomalá.

Concejal, Ab. Pedro Tomalá Carvajal: Buenas tardes señor Alcalde, señores Concejales, para efectos de estar seguros el literal i) está dentro del orden del día o está suspendido?, pienso que es el mismo inconveniente de la sesión de la semana anterior donde no conta con el sustento legal, por lo que solicito salvo su mejor criterio se suspenda hasta segunda orden.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: El literal i) sobre las cesiones de derecho, adelante concejal Ing. Arturo Masson.

Concejal, Ing. Arturo Masson Álvarez: Abogado, si revise la documentación es mas son mis vecinos, viven frente a mi casa, es el suegro del Abog. Raúl Villao, el esta ejerciendo su derecho porque el ya no puede movilizarse está en silla de ruedas y le está cediendo a su esposa que es la mama de sus hijos.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: La señora Nancy Reyes Medina.

Concejal, Sr. Marcos Rosales Pozo: lo que pasa es que investigando Arturo no existe la figura de cesión de derecho, no existe habría que buscar, habría que continuar el trámite por ser algo especial pero de la manera normal.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Claro con la figura que eso amerita y evitar entonces que a futuras sesiones pongamos cesión de derecho, no existe la figura legal.

Concejal, Sra. Andrea Bonilla Orrala: Si se puede ceder los derechos del lote que uno está haciendo pero lo hacen directamente, pero en el caso de fallecimiento de una persona que ya tenga el lote pero por ejemplo por abandono de expediente o de

trámite de una persona particular el terreno sigue siendo municipal y puede venir cualquier otra persona a solicitarlo, sin que le estén dando un derecho de posesión.

Concejal, Ing. Arturo Masson Álvarez: Entonces doctor tiene el trabajo de buscarnos la figura legal.

Procurador Síndico, Abog. Becker Salinas: El terreno es Municipal.

Concejal, Ab. Pedro Tomalá Carvajal: Lo que en algún momento la señora Ex Secretaria hizo que el Concejo resuelva la situación del héroe peninsular donde nosotros aprobamos alrededor de 10.000 solicitudes de terrenos, de esas 10.000 solicitudes muchas personas desistieron de continuar con el trámite, es ahí donde se quiso aprobar un proceso administrativo y un negociado, yo siempre estuve en contra, porque argumentaba la ex Secretaria, con el respeto de aquí del doctor de que personas que ya no querían y querían cederle el derecho a una tercera persona, para que esa persona continúe con el debido proceso y vuelva a empezar, entonces es ahí donde yo me opuse y jamás volvió a entrar, jamás por ninguna circunstancia voy a estar de acuerdo que un proceso administrativo se convierta en un negociado y que pena que tengan que pagar algo como le decía el Ing. Arturo Masson justos por pecadores.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Continuamos con la votación, suspender el literal i) para que continúe con el trámite normal.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación por el orden del día.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado considerando las observaciones que es suspender el literal i) para que continúe con el trámite normal.
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado con las consideraciones dadas
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado con las observaciones
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado con las respectivas observaciones
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Ausente en la sala
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Procedemos con el primer punto del Orden del Día.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Primer Punto.



Conocer y resolver en Segundo Debate Proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE SANTA ELENA.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Adelante abogado Becker Salinas.

Procurador Síndico, Ab. Becker Salinas Buenaño: Esta Ordenanza es la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE SANTA ELENA, fue traída aquí al concejo por parte de EMUTRANSITO, para poder normar ciertas contravenciones que se han venido dando en ciertas parroquias, en los caminos de alto cilindraje llegan a sectores ocasionando muchas problemas por eso se está tratando en segundo debate, ya las explicaciones se dieron en el primer debate, con esas consideraciones este proyecto.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Votación señor Secretario.

Concejal, Sra. Andrea Bonilla Orrala: Pero en la sesión anterior igual hicimos algunas observaciones.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Todas se recogieron, Votación

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0121102022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo" y en el numeral 6. "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Santa Elena ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social; en consecuencia, la Administración Municipal ha realizado obras de regeneración urbana, como asfaltado, aceras y bordillos, etc., en las poblaciones de la zona rural.

Que, este Gobierno Municipal aprobó por intermedio de su órgano legislativo, durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 08 de diciembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA.

Que, el artículo 11 de la precitada norma municipal, estipula: "Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la cabecera cantonal que pudiera causar deterioro del pavimento rígido o flexible, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipal. La omisión será sancionada con multas del 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO al propietario de la maquinaria pesada."

Que, el literal b) del artículo 51, establece: "(...) ESTACIONAMIENTOS.- La Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Santa Elena, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente: (...) b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente. (...)"

Que el Comité Cívico de la Parroquia Manglaralto ha solicitado al Alcalde de Santa Elena, se reforme la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA, en sus artículos 11 y 51.

Que la Empresa Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial y Ciudadana de Santa Elena – EMUTRÁNSITO EP, mediante oficio N° GADMSE-EMUTRÁNSITO EP-2022-0697-O, de fecha 19 de septiembre de 2022, ha emitido su informe en el que establece recomendaciones para la reforma planteada.

Que el Procurador Síndico Municipal, mediante oficio N° GADMSE-AJM-2022-1245-O, de fecha 11 de octubre de 2022, ha emitido dictamen favorable para la reforma de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA

**PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**

Que, es pertinente reformar el artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva up supra indicada para incluir a las localidades que cuenten sus calles con pavimento rígido o flexible.

Que, así mismo se reforme el literal b) del artículo 51, para variar el horario de prohibición desde las 20h00 a 07h00, de lunes de viernes.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 21 de octubre de 2022, mediante Resolución de Concejo N° 0113102022-GADMSE-CM, de fecha 13 de octubre de 2022, se aprobó en Primer Debate **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA”**.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 21 de octubre de 2022, en el PRIMER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Segundo Debate la **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA”**.
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Segundo Punto.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Segundo Punto.

Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1198-O de fecha 28 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION del solar N° 8 de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con código catastral N° 020-048-008 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO.**
- b) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1230-O de fecha 06 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE del solar N° 1A de la manzana N° 132-B, del sector N° 601, de la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor LEON CASTRO CARLOS MARCELO.**
- c) **Oficio N° 1531-2022-GADMSE-SG, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal (I), referente a: CREACION Y COMPRAVENTA de los solares N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, de la manzana N° 203-C, del sector N° 601, de la**



parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor REYES MALAVE GEOVANNY Y OTROS.

- d) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1199-O de fecha 28 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del solar N° 7 de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con código catastral N° 020-048-007 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA.
- e) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1218-O de fecha 30 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION DE UN TERRENO DESTINADO A AREAS VERDES PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLOGICO** a un costado de la manzana N° 52BS del sector N° 9 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO.
- f) **Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:**

COMPRAVENTA DE LOTES MUNICIPALES
BRIONES AGUIÑO PIEDAD LEOCADIA
CAPUS BAYA BLANCA DELIA
CUEVA MOLINA KERLY VANESSA
CHILAN SALVATIERRA GABRIELA VERONICA
DE LA A. RODRIGUEZ ELSY DEL ROCIO
FIGUEROA CLEMENTE HUGO FRANCISCO
GOMEZ FLORES JENNY JASMIN
LOZANO HURTADO MARIA LEONOR
MADRID REYES FABIOLA MARICELA
PARRAGA VILELA MARIA ISABEL
PEREZ ZURITA MARIA JOSE
RAMIREZ BONILLA DAVID ENRIQUE
RAMIREZ PANCHANA LUIS ENRIQUE
RENGIFO LOOR PAUL ALBERTO
RONDOY LIBERIO SANTIAGO ARMANDO
TIGRERO HERMENEJILDO JANIO PITTER

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Votación señor Secretario.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0221102022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona:

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o



gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)".

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el señor **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO**, solicita la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE** del Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-008, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, adjunta el certificado de no ser deudor de la Municipalidad, tasa de derecho de trámite, copia de escritura de compraventa, planos, copia de predios urbanos, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y copia de tasa por inspección.

Que el Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-008, fue adquirido mediante Escritura celebrada en la Notaria Primera del cantón La Libertad, el 11 de noviembre del 2021, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre del 2021, Folio 90022-90052, Reg. N° 2632, Repertorio N° 2021-3578, a nombre de **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO**;

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2022-1572-O de fecha 27 de julio del 2022, suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, Jefe de Avalúos y Catastro, informa: "*Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón, se constató que se encuentra registrada escritura elaborada en la Notaria Primera del La Libertad, el 11 de noviembre del 2021, Registro No. 2632, Repertorio No. 2021-3578, Folio No. 90022-90052, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre del 2021, del Solar No. 8, de la manzana No. 20C, sector No. 20, con un área de 250.00m2., identificado*



con el código No 020-048 008, a nombre de COBO ROJAS CARLOS PATRICIO. El valor por metro cuadrado de tierra es \$ 39.00 (TREINTA Y NUEVE DÓLARES)".

Que mediante oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-798-O de fecha 07 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, informa: "Que realizada la inspección por la técnica del área la Ing. Erika Eugenio, quién informa mediante Memorando Nro. GADMSE-DPEI-2022-0089-M, ubicado en sitio constató que el terreno es regular y plana, según escrituras publica cuenta con un área total de 250.00m², sin embargo en sitio verifico que existe un EXCEDENTE de un área de 50.00m². Para la compra de excedente el peticionario adjunta plano elaborado por el profesional el mismo que se verifico en sitio los linderos, mensuras y áreas, concluyéndose que coinciden en su totalidad. Cabe recalcar que dicho excedente no afecta la vía pública ya que existe un ancho de 9 metros entre líneas de fábricas de las manzanas 20C y 20A."

Que Mediante oficio N° GADMSE-DPEI-2022-2338-O de fecha 16 de septiembre del 2022, suscrito por la Ing. Hilda Suarez Asencio, Directora de Planificación para el Desarrollo, informa: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV--2022-1572-O, GADMSE-JEDUR-2022-798-O y GADMSE-DPEI-2022 0089-M esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de COMPRA DE EXCEDENTE , se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar".

Que mediante OFICIO GADMSE-AJM-2022-1198-O, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico (S), expone: que en relación con los antecedentes expuestos amparados en lo que determina el Art.122 y 123 del Código Orgánico Administración, este despacho considera Procedente la **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-008, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO**, remito a Usted Señor Alcalde, para su conocimiento y análisis de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: 1.- Aprobar la COMPRAVENTA DE EXCEDENTE del solar No. 8 de la manzana No. 20C del sector No. 20, identificado con código catastral No. 020-048-008, del Cantón de Santa Elena, a favor del señor COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO, con los linderos y mensuras siguientes; 2.- Aprobar la UNIFICACION DEL SOLAR N° 8, Y EXCEDENTE, SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, el mismo que tiene los siguientes linderos y mensuras; 3.- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la COMPRAVENTA DE EXCEDENTE y adicionales conforme a la materia. 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura respectiva. 5.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaración de Linderos, Reclamos u otros sobre solares municipales o particulares no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido;

Que el señor **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO**, ha demostrado ser la titular del derecho de solicitar el trámite de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado



con el código catastral N° 020-048-008, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, el mismo que procede por contar con informes técnicos y legales favorables;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 21 de octubre de 2022, en el Literal a) del SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnicos, del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **DETERMINAR** el **EXCEDENTE** del Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-008, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO** con los linderos y mensuras siguientes:

SECTOR N°20

MANZANA N°20C

EXCEDENTE AL SOLAR N° 8

NORTE: 5.00 m con solar No. 7
SUR: 5.00 m con solar No. 9
ESTE: 10.00 m con Solar No. 8
OESTE: 10.00 m con Calle Publica.
ÁREA: 50.00 metros cuadrados.

- 3°. **APROBAR** la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE** del Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-008, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO**.
- 4°. **APROBAR** la **UNIFICACION del EXCEDENTE** y del Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-008, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, conservando su nomenclatura y código catastral, a favor del señor **COBOS ROJAS CARLOS PATRICIO**, con los linderos y mensuras siguientes:

UNIFICACION DEL SOLAR N° 8 Y EXCEDENTE

Norte: 30.00 m con solar No. 7
Sur: 30.00 m con solar No. 9
Este: 10.00 m con Solar No. 3
Oeste: 10.00 m con Calle Publica.
Área: 300.00 metros cuadrados.

- 5°. **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a efectuar la liquidación de la venta del excedente y tasa de unificación, debiendo emitir los correspondientes títulos de crédito.



- 6° **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura.
- 7° **COMUNICAR** la presente resolución de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 8, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-008, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a los Jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0321102022-GADMSE-CM.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República expresa que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas

a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)".

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el señor **LEON CASTRO CARLOS MARCELO**, ha presentado escrito con código de ingreso N° 2794 de fecha 22 de junio de 2022, solicitando **CREACIÓN Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE** del solar N° 1A, de la manzana N° 132-B, sector N° 601, con código catastral N° 601-054-001, ubicado en la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.

Que atendiendo esta solicitud se constituyó el Expediente N° 0254-OVP-GADMSE-2022, mediante decreto de Alcaldía, de fecha 19 de julio de 2022, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales respectivos;

Que el solar N° 1A, de la manzana N° 132-B, sector N° 601, con código catastral N° 601-054-001, ubicado en la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, fue adquirido mediante **COMPRAVENTA** otorgada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, a favor de los cónyuges León Castro Carlos Marcelo y Jimbo Sotomayor María Cristina, autorizada por la Notaría del cantón Santa Elena, de fecha 17 de junio de 2009, con un área de 236,00 metros cuadrados, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 29 de junio de 2009, Tomo 23, Folio 13.421-13.428, Inscripción 1.155, Repertorio 1.563;

Que mediante Oficio No. GADMSE-JECAV-2022-1766-O, de fecha 23 de agosto de 2022, el señor Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE CATASTRO Y AVALUOS, informa: En atención al Expediente N° 0254-OVP-GADMSE-2022, que contiene solicitud de **CREACIÓN Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE** del solar N° 1A de la manzana N° 132-B, sector N° 601 de la parroquia Ancón, con una superficie de 236.00 metros cuadrados, que se encuentra vacío, solicitado por el señor **LEON CASTRO CARLOS MARCELO**. Consta catastrada la Escritura de compraventa en la Notaría Santa Elena, Fecha/Escrit. 17 de junio de 2009, Folio 13421-13428, Reg. Prop. 1155, Repertorio 2009-1563, Fecha/Inscrip. 29 de junio de 2009, El valor por m2 de tierra es de US\$ 15.00 (QUINCE DÓLARES).

Que mediante Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-932-O de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Ing. Alexander Patricio García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural informa: "Realizada la inspección por el técnico Ing. Jimmy Alarcón, que ubicado en sitio el solar No. 1A de la manzana No. 132-B, del sector No. 601 de la Parroquia Ancón, constato que el terreno es regular de topografía plana, actualmente se encuentra vacío en su interior y posee cerramiento en todo su perímetro de estructura de hormigón armado con columnas de 1 metro de altura y paredes de madera-caña (adjunta foto, cuya área total es de 716.28 m2, es importante recalcar que la escritura pública manifiesta que el área del solar es de 236.00 m2., es decir existe una diferencia de 480.28 m2., para su creación y compra de excedente, que solicita el peticionario señor LEON CASTRO CARLOS MARCELO. Para efectos de la CREACION Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE del solar antes mencionado se adjunta plano del excedente proporcionado por el peticionario, el cual concuerda con lo que se encuentra en sitio y datos de

escritura, cuyas áreas al unificarse conforman un área total de 716.28 m². Los linderos y mensuras se detallan en el presente informe técnico.

Que mediante Oficio No. GADMSE-DPEI-2022-2106-O, de fecha 26 de agosto del 2022, emitido por la Ing. Hilda Jeannethe Suarez Asencio, Directora de Planificación para el Desarrollo, informa: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con Oficio GADMSE-JECAV-2022-1766-O, GADMSE-JEDUR-2022-932-O y GADMSE-JEDUR-2022-520-M, esta dirección concluye que es procedente que se considere el presente trámite de CREACION Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar.

Que mediante OFICIO GADMSE-AJM-2022-1230-O, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico (S), expone: En atención a la petición presentada por el señor LEON CASTRO CARLOS MARCELO, quien solicita CREACION Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE de solar No. 1A de la manzana No. 132-B, del sector No. 601 de la Parroquia Ancón, del Cantón Santa Elena. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero procedente la CREACION Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE de solar No. 1A de la manzana No. 132-B, del sector No. 601 de la Parroquia Ancón, del Cantón Santa Elena a favor del señor LEON CASTRO CARLOS MARCELO; En consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento y análisis de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a). - Aprobar la CREACION Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE de solar No. 1A de la manzana No. 132-B, del sector No. 601 de la Parroquia Ancón, del Cantón Santa Elena a favor del señor LEON CASTRO CARLOS MARCELO, con linderos y mensuras que se detallan en el informe técnico emitido por la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural. b.- Aprobar la UNIFICACION DEL SOLAR No. 1-A DE LA MANZANA No. 132-B DEL SECTOR No. 601 + EXCEDENTE SEGUN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO. (UNIFICACION). 3.- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la COMPRAVENTA DE EXCEDENTE y adicionales conforme a la materia. 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura respectiva. 5.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria.

Que el señor **LEON CASTRO CARLOS MARCELO**, ha demostrado ser la titular del derecho de solicitar el trámite de **CREACIÓN Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTE** del solar N° 1A, de la manzana N° 132-B, sector N° 601, con código catastral N° 601-054-001, ubicado en la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, el mismo que procede por contar con informes técnicos y legales favorables;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 21 de octubre de 2022, en el SEGUNDO PUNTO, Literal b) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- 1°. **ACoger** los informes técnicos, del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **APROBAR** el plano y la **CREACIÓN del Excedente** al solar N° 1A, de la manzana N° 132-B, sector N° 601, con código catastral N° 601-054-001, ubicado en la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **LEON CASTRO CARLOS MARCELO**, con los linderos y mensuras siguientes:

EXCEDENTE

NORTE: 7.90 m. + 10.00 m con calle pública y solar No. 1A
SUR: 26.20 m. con calle pública
ESTE: 23.60 m. + 6.40 m con solar No. 1 y solar No. 1A
OESTE: 38.60 m. con calle pública
AREA: 480.28 metros cuadrados.

- 3°. **APROBAR** la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE** del solar N° 1A, de la manzana N° 132-B, sector N° 601, con código catastral N° 601-054-001, ubicado en la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **LEON CASTRO CARLOS MARCELO**, con los linderos y mensuras que se detallan en el Ordinal Segundo.



- 4°. **APROBAR el plano y la UNIFICACIÓN** en un solo lote del solar N° 1A, de la manzana N° 132-B, sector N° 601, con código catastral N° 601-054-001, ubicado en la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **LEON CASTRO CARLOS MARCELO**, que conserva la nomenclatura del solar N° 1A con el mismo código catastral, con los linderos y mensuras siguientes:

SECTOR N° 601

MANZANA N° 32-B

SOLAR N° 1A-UNIFICADO

NORTE: 17.90 m. con calle publica

SUR: 26.20 m. con calle publica

ESTE: 30.00 m. con solar No. 1

OESTE: 38.60 m. con calle publica

AREA: 716.28 metros cuadrados

- 5°. **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a efectuar la liquidación de la venta del excedente y tasa de unificación, debiendo emitir los correspondientes títulos de crédito.
- 6°. **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura, en la que se incluirá la unificación aprobada.
- 7°. **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Departamentos Municipales que correspondiere.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0421102022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que el señor **REYES MALAVE GEOVANNY Y OTROS**, han presentado escrito dirigido al Alcalde del Cantón con fecha 28 de abril de 2021, solicitando la **CREACION y COMPRAVENTA** los solares N° 1, N°2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N°7 y N°8 de la manzana N° 203C, del sector N° 601 de la Parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal.



Que al efecto se constituyó el Expediente N°0265-OVP-GADMSE-2022, de fecha 01 de agosto de 2022 referente a la **CREACION Y COMPRAVENTA** de los solares N° 1, N°2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N°7 y N°8 de **la manzana N° 203C, del sector N° 601 de la Parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal**, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes;

Que mediante Oficio N° GADMSE- JEDUR-2022-938-O de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: *"Que realizada la inspección por el Técnico el Ing. Ángelo Villao que ubicado en sitio constato que los terrenos se encuentran ubicados al norte de las manzanas N°203A Y N°203B del sector N°601, la característica topográfica de los terrenos es medianamente irregular y se encuentran llenos de maleza, además no poseen construcciones ni cerramiento perimetrales, las dimensiones de cada solar es 9.5 metros de ancho por 25 metros de largo, sumando un área de 237.50 metros cuadrados cada solar. Revisado el Sistema Cartográfico Digital verifica que los solares no se encuentran creados y de acuerdo a la secuencia numérica de las manzanas colindantes a estos solares le correspondería como nueva nomenclatura la siguiente: Solar N°1 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Reyes Malavé Geovanny Patricio. Solar N°2 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Suarez García Eduardo Roberto. Solar N°3 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Reyes Parrales Alina Paulina. Solar N°4 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Loayza Ramírez Johnny Joel. Solar N°5 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Loayza Ramírez Johnny Joel. Solar N°6 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Rodríguez Suarez Mariuxi Elizabeth. SOLAR N°7 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Rodríguez Suarez Steven Andrés. Solar N°8 de un área de 237.50m2 solicitado por el Sr. Reyes Parrales Joao Ronaldihno."*

Que mediante OFICIO N° GADMSE-DPEI-2022-2311-0, de fecha 14 de septiembre de 2022 suscrito por el Ing. Hilda Suárez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, expone: *"Remito documentos donde se anexa el informe de la Dirección de Gestión de Riesgos con OFICIO GADMSE-DAGR-2021-0427-M, ficha de inspección e informe con OFICIO GADMSE-JEDUR-2022-938-O e historia de dominio con OFICIO JECAV-2022-1866-O de mencionado solar, para que se sirva continuar con el trámite correspondiente y luego considerar para el trámite en FLUJO CONDENSADO por trámite de COMPRAVENTA"*.

Que mediante oficio N° GADMSE- DAGR-2022-0427-M de fecha 22 de julio de 2022 suscrito por el Mgtr. Ricardo Vinuesa Iñiga, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS expone: *"Luego del análisis realizado del solar, se concluye que los solares no se encuentran en zona de riesgo. Puede continuar con los trámites de Creación DEL SECTOR 601, a nombre del SRES. REYES MALAVÉ GEOVANNY PATRICIO, SUAREZ GARCIA EDUARDO ROBERTO, REYES PARRALES ALINA PAULINA, LOAYZA RAMIREZ JOHNNY JOEL, PABLO ESPINOSA JANNETH GABRIELA, RODRIGUEZ SUAREZ MARIUXI ELIZABETH, RODRIGUEZ SUAREZ STEVEN ANDRES, REYES PARRALES JOAO"*;

Que mediante Oficio N° GADMSE-JECAV-2022-1866-O de fecha 07 de septiembre de 2022 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: *"Revisando el Catastro Predial Urbano del Cantón Santa Elena e ingresando las coordenadas a la Cartografía Digital se constató que los solares No.1, No.2, No.3, No.4, No.5, No.6, No.7, No.8 de la Manzana No.203C del Sector No.601, se encuentran ubicados al norte de la manzana No.203A y No.203B de la Parroquia San José de Ancón de la Jurisdicción Cantonal de Santa Elena , por tratarse de creación no se encuentra registrada información alguna. El valor por metro cuadrado de tierra es de \$10.00 (DIEZ DOLARES)"*.



Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-1168-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas, Procurador Síndico Municipal (S) de fecha 22 de septiembre del 2022 expone: *"Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo emito Dictamen favorable a la CREACIÓN Y COMPRAVENTA de los solares No.1, No.2, No.3, No.4, No.5, No.6, No.7, No.8 de la Manzana No.203C del Sector No.601 , ubicado en la Parroquia San José de Ancón de la Jurisdicción Cantonal de Santa Elena solicitados por los Sres. REYES MALAVE GEOVANNY PATRICIO, SUAREZ GARCIA EDUARDO ROBERTO, REYES PARRALES ALINA PAULINA, LOAYZA RAMIREZ JOHNNY JOEL, PABLO ESPINOSA JANNETH GABRIELA, RODRIGUEZ SUAREZ MARIUXI ELIZABETH, RODRIGUEZ SUAREZ STEVEN ANDRES, REYES PARRALES JOAO RONALDHNO , en consecuencia considero señora Presidente de la Comisión Especial de Terrenos Municipales, que el Concejo Cantonal debe resolver: a).- Aprobar la Creación Y COMPRAVENTA de los solares No.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la Manzana N° 203C del Sector No.601 , ubicado en la Parroquia San José de Ancón de la Jurisdicción Cantonal de Santa Elena a favor de los Sres. REYES MALAVE GEOVANNY PATRICIO, SUAREZ GARCIA EDUARDO ROBERTO, REYES PARRALES ALINA PAULINA, LOAYZA RAMIREZ JOHNNY JOEL, PABLO ESPINOSA JANNETH GABRIELA, RODRIGUEZ SUAREZ MARIUXI ELIZABETH, RODRIGUEZ SUAREZ STEVEN ANDRES, REYES PARRALES JOAO RONALDHN, tal como lo indica el Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-938-O de fecha, 03 de agosto de 2022 suscrito por Ing. Alexander García García Coordinador de Desarrollo Urbano y Rural. b).- De ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera. c).- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la compraventa y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia. d.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura de Compraventa con hipoteca. e.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario."*

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión de Concejo del viernes 21 de octubre de 2022, en el SEGUNDO PUNTO LITERAL c, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **ACOGER** los informes técnicos y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.

2. **APROBAR LA CREACIÓN** de los solares números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana N° 203C, del sector N° 601 de la Parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal, a solicitado por los señores: **REYES MALAVE GEOVANNY, SUAREZ GARCIA EDUARDO, REYES PARRALES ALINA, LOAYZA RAMIREZ JOHNNY, PABLO ESPINOSA JANNETH, RODRIGUEZ SUAREZ MARIUXI, RODRIGUEZ SUAREZ STEVEN, REYES PARRALES JOAO**, cuyos linderos y más características son los definidos en informe técnico, tal como lo indica el Oficio GADMSE-JEDUR-2022-938-O de fecha 03 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural:



**SECTOR N° 601
MANZANA N° 203C**

SOLAR N° 1

Norte: 25.00 m. CON TERRENO MUNICIPAL
Sur: 25.00 m. CON SOLAR N°8
Este: 9.50 m CON SOLAR N°2
Oeste: 9.50 m. CON CALLE PÚBLICA
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS.

SOLAR N° 2

Norte: 25.00 m. CON TERRENO MUNICIPAL
Sur: 25.00 m. CON SOLAR N°3
Este: 9.50 m CON CALLE PÚBLICA
Oeste: 9.50 m. CON SOLAR N°1
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS.

SOLAR N° 3

Norte: 25.00 m. CON SOLAR N°2
Sur: 25.00 m. CON SOLAR N°4
Este: 9.50 m CON CALLE PÚBLICA
Oeste: 9.50 m. CON SOLAR N°8
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS.

SOLAR N°4

Norte: 25.00 m. CON SOLAR N°3
Sur: 25.00 m. CON SOLAR N°5
Este: 9.50 m CON CALLE PÚBLICA
Oeste: 9.50 m. CON SOLAR N°7
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS

SOLAR N°5

Norte: 25.00 m. CON SOLAR N°4
Sur: 25.00 m. CON CALLE PÚBLICA.
Este: 9.50 m CON CALLE PÚBLICA
Oeste: 9.50 m. CON SOLAR N°6
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS

SOLAR N°6

Norte: 25.00 m. CON SOLAR N°7
Sur: 25.00 m. CON CALLE PÚBLICA
Este: 9.50 m CON SOLAR N°5
Oeste: 9.50 m. CON CALLE PÚBLICA
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS.

SOLAR N°7

Norte: 25.00 m. CON SOLAR N°8
Sur: 25.00 m. CON SOLAR N°6
Este: 9.50 m CON SOLAR N°4
Oeste: 9.50 m. CON CALLE PÚBLICA
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS.

SOLAR N°8

Norte: 25.00 m. CON SOLAR N°1
Sur: 25.00 m. CON SOLAR N°7
Este: 9.50 m CON SOLAR N°3
Oeste: 9.50 m. CON CALLE PÚBLICA
Área total: 237.50 METROS CUADRADOS.

**COORDENADAS UTM WGS- 84**

Punto	Este	Norte
A	9742612.8456	516198.5648
B	9742616.8144	516248.4070
C	9742578.9343	516251.4234
D	9742574.9655	516201.5811

- 3° **APROBAR** la **COMPRAVENTA** de los solares creados en la presente Resolución a favor del solicitante, de acuerdo al detalle siguiente:

SOLAR	SECTOR	BENEFICIARIO
N°1	601	REYES MALAVÉ GEOVANNY
N° 2	601	SUAREZ GARCÍA EDUARDO
N° 3	601	REYES PARRALES ALINA
N°4	601	LOAYZA RAMÍREZ JOHNNY
N°5	601	PABLO ESPINOSA JANNETH
N°6	601	RODRÍGUEZ SUAREZ MARIUXI
N°7	601	RODRÍGUEZ SUAREZ STEVEN
N°8	601	REYES PARRALES JOAO

- 4° **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la correspondiente escritura, para lo cual el Procurador Síndico elaborará la minuta respectiva. Se inscribirá la escritura en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su registro en el sistema catastral municipal.
- 5° **DETERMINAR** que la persona que adquiera un lote Municipal a crédito deberá constituir **HIPOTECA** sobre el mismo solar adquirido, para garantizar el pago del saldo de la compraventa, con el 20% de cuota inicial mínima, que puede ser cancelada por abonos en 4 meses.
- 6° **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a elaborar la liquidación de la compraventa de lote de terrenos ubicados en el sector N°601 (de la Parroquia San José de Ancón), de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.
- 7° **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de los señores: **Reyes Malavé Geovanny, Suarez García Eduardo, Reyes Parrales Alina, Loayza Ramírez Johnny, Pablo Espinosa Janneth, Rodríguez Suarez Mariuxi, Rodríguez Suarez Steven, Reyes Parrales Joao.**
- 8° **DETERMINAR** que las compraventas aprobadas tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 9° **NOTIFICAR** a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria.

www.gadse.gob.ec



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCIÓN Nº 0521102022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona:

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará



el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)".

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que la señora **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**, solicita la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE** del Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, adjunta el certificado de no ser deudor de la Municipalidad, tasa de derecho de trámite, copia de escritura de compraventa, planos, copia de predios urbanos, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y copia de tasa por inspección.

Que el Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena fue adquirido mediante transferencia de dominio hecha a su favor por el señor José Luis Del Pino Calderón, según Escritura celebrada en la Notaria Primera del cantón La Libertad, el 11 de noviembre del 2021, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre del 2021, Folio 90053-90082, Reg. N° 2633, Repertorio N° 2021-3582, a nombre de **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**;

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2022-1573-O de fecha 27 de julio del 2022, suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, Jefe de Avalúos y Catastro, informa: "*Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón, se constató que se encuentra registrada escritura elaborada en la Notaria Primera del La Libertad, el 11 de*



noviembre del 2021, Registro No. 2633, Repertorio No. 2021-3582, Folio No. 90053-90082, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre del 2021, del Solar No. 7, de la manzana No. 20C, sector No. 20, con un área de 250.00m²., identificado con el código No 020-048-007, a nombre de **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**. El valor por metro cuadrado de tierra es \$ 39.00 (TREINTA Y NUEVE DÓLARES)".

Que mediante oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-806-O de fecha 08 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, informa: "Que realizada la inspección por la técnica del área la Ing. Erika Eugenio, quién informa mediante Memorando Nro. GADMSE-DPEI-2022-0090-M, ubicado en sitio constató que el terreno es regular y plana, según escrituras publica cuenta con un área total de 250.00m², sin embargo en sitio verifico que existe un EXCEDENTE de un área de 50.00m². Para la compra de excedente el peticionario adjunta plano elaborado por el profesional el mismo que se verifico en sitio los linderos, mensuras y áreas, concluyéndose que coinciden en su totalidad. Cabe recalcar que dicho excedente no afecta la vía pública ya que existe un ancho de 10 metros entre líneas de fábricas de las manzanas 20C y 20A".

Que Mediante oficio N° GADMSE-DPEI-2022-1993-O de fecha 09 de agosto del 2022, suscrito por la Ing. Hilda Suarez Asencio, Directora de Planificación para el Desarrollo, informa: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV-2022-1573-O, GADMSE-JEDUR-2022-806-O y GADMSE-DPEI-2022 0090-M está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de COMPRA DE EXCEDENTE , se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar".

Que mediante OFICIO GADMSE-AJM-2022-1199-O, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico (S), expone: que en relación con los antecedentes expuestos amparados en lo que determina el Art.122 y 123 del Código Orgánico Administración, este despacho considera Procedente la **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor de la señora **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**, remito a Usted Señor Alcalde, para su conocimiento y análisis de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: 1.- Aprobar la COMPRAVENTA DE EXCEDENTE del solar No. 7 de la manzana No. 20C del sector No. 20, identificado con código catastral No. 020-048-007, del Cantón de Santa Elena, a favor de la señora **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**, con los linderos y mensuras siguientes; 2.- Aprobar la UNIFICACION DEL SOLAR N° 7, Y EXCEDENTE, SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, el mismo que tiene los siguientes linderos y mensuras; 3.- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la COMPRAVENTA DE EXCEDENTE y adicionales conforme a la materia. 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura respectiva. 5.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaración de Linderos, Reclamos u otros sobre solares municipales o particulares no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido;



Que la señora **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**, ha demostrado ser la titular del derecho de solicitar el trámite de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, el mismo que procede por contar con informes técnicos y legales favorables;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 21 de octubre de 2022, en el Literal d) del SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnicos, del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **DETERMINAR** el **EXCEDENTE** del Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA** con los linderos y mensuras siguientes:

SECTOR N°20

MANZANA N°20C

EXCEDENTE AL SOLAR N° 7

NORTE: 5.00 m con solar No. 6
SUR: 5.00 m con solar No. 8
ESTE: 10.00 m con Solar No. 7
OESTE: 10.00 m con Calle Publica.
ÁREA: 50.00 metros cuadrados.

- 3°. **APROBAR** la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE** del Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor de la señora **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**.
- 4°. **APROBAR** la **UNIFICACION del EXCEDENTE** y del Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, conservando su nomenclatura y código catastral, a favor de la señora **ROJAS ROJAS LOURDES YOLANDA**, con los linderos y mensuras siguientes:

SECTOR N°20

MANZANA N°20C

UNIFICACION DEL SOLAR N° 7 Y EXCEDENTE

Norte: 30.00 m con solar No. 6
Sur: 30.00 m con solar No. 8
Este: 10.00 m con Solar No. 2
Oeste: 10.00 m con Calle Publica.
Área: 300.00 metros cuadrados.

- 5° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a efectuar la liquidación de la venta del excedente y tasa de unificación, debiendo emitir los correspondientes títulos de crédito.
- 6° **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura.
- 7° **COMUNICAR** la presente resolución de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 7, de la manzana N° 20C, del sector N° 20, identificado con el código catastral N° 020-048-007, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a los Jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0621102022-GADMSE-CM.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución de la República establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 364 ibídem determina la potestad ejecutiva, estableciendo que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que el Art. 375 de la Constitución de la República establece.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: indica en su numeral 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.



Que el Art. 415 de la Constitución de la República establece.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías

Que el Art. 382 del COOTAD, fija que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediatez, buena fe y confianza legítima;

Que el Art. 424 del COOTAD, Porcentaje del área verde fraccionada.-En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica. Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Que el Artículo 49 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.- Unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;



Que el Art. 54 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado.- Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito presentado por el señor SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO, quien solicita la CREACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AREAS VERDES PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO, ubicado a un costado de la manzana N°52BS del sector N°9 de esta jurisdicción cantonal, adjuntando la documentación pertinente;

Que atendiendo esta solicitud se constituyó al Expediente N° 0240--OVP-GADMSE-2021 que contiene trámite presentado por el SR. SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO, quien solicita CREACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AREAS VERDES, PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO a un costado de la manzana N° 52BS del sector N° 9 de ésta jurisdicción cantonal, los cuales son favorables al trámite solicitado por el peticionario;

Que mediante OFICIO N°GADMSE-JECAV-2022-0844-O de fecha 27 de agosto del 2021 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y



CATASTRO expone: "En contestación OFICIO Nro. GADMSE-CCDUR-2021-452-O, solicitud presentada SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO, quien solicita CREACION DE UN TERRENO DESTINADO AREAS VERDES PARA EL PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO, en la manzana No. 52BS, sector No.9, del Cantón Santa Elena, al respecto informo: Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón, en la parte posterior de los solares No. 6, 7, 8 y 9 de la manzana No. 52BS, sector No.9, no consta registrado a persona alguna. El valor por metro cuadrado de tierra es \$ 19.50 (DIECINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS).";

Que mediante OFICIO N°GADMSE-DPEI-2022-2454-O de fecha 27 de julio de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suárez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, expone: "En atención al Expediente N° 0240--OVP-GADMSE-2021 que contiene trámite presentado por el SR. SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO, quien solicita CREACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AREAS VERDES, PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO a un costado de la manzana N° 52BS del sector N° 9 de ésta jurisdicción cantonal, al respecto informo lo siguiente: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-DAGR-2021-0730-O, GADMSE-JECAV-2021-0844-O y GADMSE-CCDUR-2021-452-O esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar. Remito expediente para su dictamen jurídico para la continuidad de trámite correspondiente.";

Que mediante Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-1193-O, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural expone: "En atención al OFICIO Nro. GADMSE-DPEI-2022-2036-O, que contiene solicitud presentada por el Señor OCTAVIO SUÁREZ RODRÍGUEZ, quien solicita la CREACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO ÁREAS VERDES PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO, ubicado a un costado de la manzana N°52BS del sector N°9 de esta jurisdicción cantonal, al respecto informo lo siguiente: Se procedió a realizar la inspección en sitio en conjunto con el peticionario, por parte del Ing. Angelo Villao Villao, Técnico de Área, con Memorando No. GADMSE-JEDUR-2022-625-M, nos informa que constata que el terreno destinado a áreas verdes para el PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO se encuentra ubicado en la parte posterior de los solares No. 6-7-8-9 de la manzana No. 52 BS en el sector No. 9, la característica del terreno según su topografía es irregular y posee una superficie con un área de 800.00 M2, de acuerdo a la ubicación de esta creación la nomenclatura correspondiente sería solar N°11 de la manzana 52 BS del sector N°9. El peticionario adjunta a su documentación el plano del respectivo proyecto, que revisado el Sistema Cartográfico Digital del Cantón se verifica que el terreno no se encuentra creado";

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-1218-O, de fecha 30 de septiembre de 2022, por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal expone: "DICTAMEN. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la CREACION CREACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO ÁREAS VERDES PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO, ubicado a un costado de la manzana N°52BS del sector N°9 mas no para vivienda, Solicitado por el señor SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO, por lo tanto se remite el Expediente a usted Señor Alcalde, para su conocimiento y análisis, que de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: DICTAMEN.: a).-Aprobar la CREACION de UN



LOTE DE TERRENO DESTINADO COMO AREA VERDE, PARA PROYECTO DE UN HUERTO ECOLÓGICO ubicado a un b.-DISPONER.- se realice la Protocolización de la CREACION de un lote de terreno COMO ÁREA VERDE PARA EL PROYECTO DE HUERTO ECOLÓGICO cuya área es de 800,00m² ubicado a un costado de la manzana N° 52BS del sector N° 9 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, f. Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario”;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 21 de octubre del 2022, en el SEGUNDO PUNTO Literal e) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnicos y jurídicos que sirven de base para la presente Resolución.
- 2°. **APROBAR** la creación del solar N°11, en la manzana N°52BS del sector N° 9 de esta ciudad de Santa Elena, que se encuentra ubicado en la parte posterior de los solares No. 6-7-8-9 de la manzana No. 52 BS en el sector No. 9, la característica del terreno según su topografía es irregular y posee una superficie con un área de 800.00 metros cuadrados, cuyos linderos y mensuras que constan en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-1193-O, de fecha 16 de septiembre del 2022, son los siguientes:

SECTOR N° 9
MANZANA N° 52BS
SOLAR N° 11

NORTE: 20.00 m con Quebrada de Río.
SUR: 20.00 m con Terreno municipal.
ESTE: 40.00 m con solar N° 6, 7, 8 Y 9.
OESTE: 40.00 m con quebrada de Río.
ÁREA TOTAL: 800.00 metros cuadrados.

COORDENADAS UTM WGS-84

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	515937.64	9752916.86
P2	515917.85	9752919.75
P3	515912.57	9752880.10
P4	515932.36	9752877.21

- 3°. **ESTABLECER** que el **uso de suelo** del Solar N° 11 creado en la manzana 52BS, del sector número 9, de la ciudad de Santa Elena, cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, es exclusivamente para **ÁREA VERDE, en la que se puede ejercer actividad agrícola**. Uso de suelo que de ninguna manera podrá ser cambiado. De lo cual se tomará debida nota en el Registro de la



Propiedad y Departamento de Catastro; y, que de ocurrir se considerará nulo, debiendo responsabilizarse a quienes hayan intervenido en dicho cambio.

- 4°. **AUTORIZAR** la utilización exclusiva y temporal del área verde creada, a favor del señor **SUAREZ RODRIGUEZ OCTAVIO**, para El Proyecto de Huerto Ecológico, mediante la suscripción de un convenio entre el Alcalde, en representación del **GAD Municipal de Santa Elena y el referido solicitante**, a un plazo cinco años renovables, en el que se incluirá una regalía prevista en el Art. 447 del COOTAD, cuyo administrador será el Director de Ambiente. En el convenio deberá establecerse el valor de regalía anual, que es el valor del canon de arrendamiento de solares municipales, monto del que se debitará el valor de las inversiones y costo de mantenimiento, cuidado y obras de protección, que haga el señor González en el área verde, que será informado por el administrador del convenio a la primera semana del mes de diciembre de cada año y remitido al Jefe de Rentas para la emisión de los títulos de crédito por el saldo a favor de la Municipalidad. En caso de no presentarse el referido informe, el Departamento de Rentas en la última semana de diciembre de cada año, emitirá el título de crédito por la totalidad del valor de regalía anual del año que se vence, valor que se cobrará incluso por la vía coactiva. En caso de no realizarse inversiones por parte del señor González en el área a su cuidado y protección, por dos años, sean consecutivos o no consecutivos dentro del plazo de los cinco años, se dará por concluido el convenio. En el presente año para la liquidación se considerará el valor de la regalía proporcional al periodo de la fecha de notificación de la presente resolución al 31 de diciembre de 2022. No se considerarán remanentes de inversión en el área verde concedida, para ser usados el año siguiente a la liquidación.
- 5°. **DISPONER** que el solicitante a su costa realice la protocolización de la presente Resolución y hecho que sea se deberá presentar en Alcaldía, para que el Alcalde de Santa Elena solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad e ingreso al Sistema Catastral Municipal, previo a la suscripción del convenio indicado en el ordinal precedente, para lo cual se le concede el plazo de un mes contado 9 partir de la notificación de la presente resolución. En caso de no cumplirse esta disposición, lo hará la Municipalidad y se dejará sin efecto la autorización para suscribir el convenio supra referido.
- 6°. **NOTIFICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEPTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0821102022-GADMSE-CM.-

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📄 30 de 37
📌 SantaElenaGADM



formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 *ibidem*, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el **Art. 44 de la ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**- establece [Valor superior].- En la venta directa no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado al ejercicio fiscal en que se produzca el acto traslativo de dominio.

Que el Art. 45.- *ibidem*.- establece: [Autorización].- De conformidad con lo previsto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, posee la potestad de acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, previo cumplimiento de las solemnidades de Ley.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de su estructura orgánica, la instrumentación de los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado que hubieren resultado aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo el pago de impuestos y demás costes que la Ley impone a la parte compradora.

Que el Art. 46.- *ibidem*.- establece: [Costes, impuestos].- Los costes y tributos derivados del acto traslativo de dominio y su registro serán de cargo exclusivo de la parte compradora.

Que en el **Segundo Punto, literal g)** del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 21 de octubre de 2022, en el Segundo Punto, literal g) del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

- 1° **ACOGER** el dictamen del Procurador Síndico Municipal que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	BRIONES AGUIÑO PIEDAD LEOCAIDA	18	35	14	014-147-018	
2	CAPUS-BAYAS-BLANCA DELIA	9	175	10	010-178-009	
3	CUEVA MOLINA KERLY VANESSA	6	17H	4	004-131-006	
4	CHILAN SALVATIERRA GABRIELA VERONICA	1	19-A	018	018-018-001	
5	DE LA A RODRIGUEZ ELSY DEL ROCIO	2	44J	6	006-094-002	
6	FIGUEROA CLEMENTE HUGO FRANCISCO	9	23D	501	501-214-009	



7	GOMEZ FLORES JENNY YASMIN	2	OM6	7	007-079-002	
8	LOZANO HURTADO MARIA LEONOR	6	71E	3	003-022-005	
9	MADRID REYES FABIOLA MARICELA	6	9	28	028-068-006	943
10	PARRAGA VILELA MARIA ISABEL	14	18CLN	3	003-063-018	
11	PEREZ ZURITA MARIA JOSE	3	AR4	10	010-097-007	
12	RAMIREZ BONILLA DAVID ENRIQUE	5	327A	601	601-410-005	261
13	RAMIREZ PANCHANA LUIS ENRIQUE	6	327A	601	601-410-006	888
14	RENGIFO LOOR PAUL ALBERTO	13	324FD	25	025-034-013	1478
15	RONDOY LIBERIO SANTIAGO ARMANDO	8	6E-1	5	005-141-008	
16	TIGRERO HERMENEJILDO JANIO PITTER	12	336	601	601-336-012	

- 3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar permiso de construcción o multa por construir sin permiso el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse
- 4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
- 6° **ESTABLECER** que en el caso de solares sin construcción los beneficiarios tienen el plazo de dos años para construir, caso contrario pagarán un recargo del 5% adicional al recargo por solar vacío.
- 7° **DETERMINAR** que los beneficiarios de compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución de **APROBACION DE LISTADO COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Siguiente Punto.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Tercer Punto.

Conocer y resolver petición de Condecoración al Pabellón Institucional de la "UNIDAD EDUCATIVA RUBIRA", por Conmemorar 75 Años de vida institucional el próximo 27 de octubre de 2022 en la Sesión Solemne Conmemorativa.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Votación señor Secretario.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Aprobado



Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU NOVENA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0921102022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que entre los principios generales establecidos en el artículo 2 de la LOEI que rigen a la actividad educativa y que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo se señala el de motivación, mismo que se concibe como promoción del esfuerzo individual y la estimulación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación.

Que la CONGREGACION DE PADRES JOSEFINOS DE MURIALDO, siguiendo su apostolado, en el año 1947 llegan a Salinas y fundan la Escuela San José que más tarde se convertirá en el Colegio "RUBIRA" y hoy Unidad Educativa "RUBIRA" que ha tenido un excelente crecimiento por su alta calidad académica convirtiéndose en un Colegio religioso emblemático del cantón Salinas y de la Provincia de Santa Elena.

Que la "Unidad Educativa RUBIRA", Josefinos de Murialdo, ubicada en el cantón Salinas, cumple 75 años de vida institucional, dedicada a la evangelización y educación basada en valores de niños, niñas y jóvenes de manera particular en tierra peninsular, bajo la pedagogía del amor de nuestro Patrono San Leonardo Murialdo "Educar el corazón, con el corazón", siendo una de las instituciones emblemáticas de nuestro territorio, que goza del reconocimiento de la comunidad, erigiéndose como el ente decano de la educación.

Que durante el tiempo de vida institucional, la "Unidad Educativa RUBIRA", Josefinos de Murialdo, la institución educativa, autoridades, padres de familia y estudiantes han trabajado mancomunadamente para convertirse en un referente de la educación de varias generaciones, combinando la excelencia académica, tradición y prestigio en beneficio de la formación de nuevas y propositivas descendencias que han hecho honor a la provincia y a la Patria.

Que el conjunto de actividades y estrategias en el orden pedagógico aplicadas en el proceso de formación por la institución educativa constituyen una deuda moral de la sociedad, cuyo ejercicio no debe tener fronteras, límites, ni jurisdicción para su reconocimiento.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 21 de octubre de 2022, en el TERCER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📄 33 de 37
📄 SantaElenaGADM



1. **CONCEDER** Condecoración a la “Unidad Educativa RUBIRA”, Josefinos de Murialdo, por su proficua y acendrada labor al cumplir **75 años de vida institucional**, a favor de la juventud del país.
2. **ENTREGAR** el presente Acuerdo en la en la Sesión Solemne conmemorativa, el día 27 de octubre de 2022.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Siguiendo Punto.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Cuarto Punto.

Conocer y resolver en primer debate REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO POR SUPLEMENTO DE CREDITO POR VARIAS CUENTAS.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Votación señor Secretario.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 1021102022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Constitución Política del Ecuador, Capítulo Primero, de Principios Fundamentales, en el numeral 5 del Art. 3, establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad;



Que el numeral 2 del Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones;

Que el numeral 3 ibídem sostiene que la programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública;

Que en tanto el numeral 4 de dicha norma legal, establece que el seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Código Orgánico de la Planificación y las Finanzas Públicas en su Art. 118, establece que los presupuestos pueden ser modificados para aumentar o disminuir los gastos;

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el ejercicio de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana, y sustentabilidad del desarrollo, que define a la solidaridad y la sustentabilidad del desarrollo como: Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; y, Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos Descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que el COOTAD, en el Art. 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera es el derecho y la capacidad efectiva de los gobiernos autónomos descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, define que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que el Art. 54 del COOTAD establece que son funciones de las municipalidades: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno y q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que el Art. 55 del COOTAD, fija que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;



Que los recursos para el fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provendrán del presupuesto general del Estado asignados al Consejo Nacional de Competencias; y, del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes obligatoriamente destinarán los recursos suficientes para este efecto, así lo determina el Art. 153 del COOTAD;

Que el Art. 168 del COOTAD dispone que toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública;

Que el Art. 215 del COOTAD indica que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se ajustará a los planes cantonales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que el Art. 217 del COOTAD establece que el presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 256. del COOTAD establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades;

Que el Art. 258. del COOTAD. Informe al Legislativo del mismo Código que indica: "El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que el Art. 259 establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto;

Que el Lcdo. Joseph Castillo Yagual, Director Financiero Municipal, mediante oficio N° 0247-GADMSE-DF, de fecha 13 de octubre de 2022, dirigido al Alcalde del Cantón, expone: "Mediante Oficio 024-GADMSE-DP-HGQJ-2022, suscrito por el ingeniero Herlint Quimi José, Jefe de Presupuesto Municipal, comunica que ha procedido a realizar una Reforma de Suplemento de Crédito de acuerdo al artículo N° 259 puntualizado en el COOTAD, e indica que los ingresos que fueron considerados amparado en el COOTAD, e indica que los ingresos que fueron considerados inicialmente se han cumplido hasta el mes de septiembre ; por lo tanto, hace una estimación hasta diciembre del 2022 en la partida N° 110206 denominada de "ALCABALAS por el valor de US\$ 290.000.00. Partida N° 140301 "AGUA POTABLE" US\$100.000,00; partida N° 130116 "RECOLECCION DE BASURA" US\$ 600.000.00, partida N° 380101 "CUENTAS POR COBRAR" US\$ 2'989.3666,05, partida N° 3801010502 "CUENTAS POR COBRAR POR ANTICIPÓ PROVEEDORES" US\$ 1'000.000,00.- Además, indica que se ha recibido una transferencia por la competencia de patrimonio año 2019 por un valor de US\$115.210.84, dando un total de Ingresos US\$5'094.576,89 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, CON 89/100 DOLARES).- En el rubro de Gastos la partida presupuestaria N° 750105 "OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS" US\$2'366.320.43, partida N° 750107 "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES" US\$983.664,64, Partida N° 5302070101 "DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD" US\$195.000,00, Partida N° 970101 "CUENTAS POR PAGAR" US\$1999.591.82, partida N° 560201 "SECTOR PUBLICO-INTERESES)" US\$200.000.00, para la JEFATURA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROYECTO DE CAMARAS por un valor de US\$1'000.000.00 Partida N° 530601 CONSULTORIA Y ASESORIA US\$ 105.000,00.- Total de Gastos US\$5'094.576,89 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, CON 89/100 DOLARES).

Que es procedente, que una vez cumplido el proceso legal, se apruebe la REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO POR SUPLEMENTO POR SUPLEMENTO DE CREDITO POR VARIAS CUENTAS;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

Que en Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 21 de octubre del 2022 en el CUARTO PUNTO del Orden del Día se aprueba en PRIMER DEBATE REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO POR SUPLEMENTO POR SUPLEMENTO DE CREDITO POR VARIAS CUENTAS.

RESUELVE:

- 1º. **ACOGER** el informe del Director Financiero Municipal que sirve de base para la presente Resolución.
- 2º. **APROBAR** en primer debate la REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO POR SUPLEMENTO DE CREDITO POR VARIAS CUENTAS.
- 3º. **COMUNICAR** la presente resolución al Alcalde del Cantón, Director Financiero y Departamentos Municipales que correspondiere.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Se ha agotado el orden del día señor Alcalde.

Siendo las doce horas con dieciocho minutos, el Ing. Luis Segovia Mendoza, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Muchas gracias señores concejales.



Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza
ALCALDE DE SANTA ELENA



Abg. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO MUNICIPAL (I)